

# **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE EN ESCACENA DEL CAMPO**

## **C A P Í T U L O I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Régimen jurídico.**

Al amparo de los artículos 4.1,a), 25.2, g), 26.1,a y 84.1,b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio la venta ambulante o no sedentaria, y en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, el Ayuntamiento de Escacena del Campo somete a autorización administrativa previa y reglada en su término municipal el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones o licencias que fueran exigibles.

### **Artículo 2. Concepto**

1. Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre.

### **Artículo 3. Modalidades.**

1. El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en este municipio en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Mercadillos: Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Itinerante: Entendiéndose por tal el realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.
- c) Mercados Ocasionales: Entendiéndose por tal el que tiene lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

2. La modalidad de comercio itinerante en camiones o furgonetas, sólo podrá ejercerse los lunes, miércoles y viernes laborables de cada semana y en horario comprendido entre las 9,00 y 14,00 horas y entre las 17,00 y 20,00 horas, en temporada de otoño, invierno y primavera, y de 9,00 a 14,00 horas en temporada de verano. Dicho comercio sólo podrá realizarse en la zona urbana del término y conforme a la autorización que se conceda. Queda prohibida en esta modalidad la utilización de medios mecánicos, eléctricos o electrónicos, sistemas de megafonía o claxon para anunciar los productos, así como vocear la mercancía.

3. No podrán realizarse la venta ambulante o no sedentaria dentro del municipio sin la obtención de la autorización municipal correspondiente, otorgada conforme al Capítulo IV de la esta Ordenanza.

4. Queda terminantemente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el término de Escacena del Campo fuera de las modalidades contempladas en esta Ordenanza.

5. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas que resulten de aplicación.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza, las actividades que regula se sujetarán en todo caso a la normativa autonómica y nacional en materia de comercio y venta ambulante o no sedentaria, así como a las normas de planeamiento urbanístico, en cuanto a ubicación.

## **C A P Í T U L O II**

### **REQUISITOS PARA LA VENTA**

#### **Artículo 4. En relación con el titular**

Para obtener la licencia municipal y poder ejercer el comercio ambulante se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

## **Artículo 5. En relación con la actividad**

Las personas que vayan a solicitar la autorización y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de la pertinente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio, en la cual se harán constar los datos siguientes:

- La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- La duración de la autorización.
- La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- Los productos autorizados para su comercialización.
- En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos

b) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana y herbodietética que deberán adicionalmente cumplir con los requisitos que impone la normativa sanitaria.

Los artículos no podrán depositarse en el suelo, excepto aquellos que por sus características no puedan resultar alterados en su composición, aspecto o higiene. Entre estos últimos se consideran los artículos de cerámica, barro, madera, etc.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

- La placa identificativa con los datos esenciales de la autorización municipal.

- Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.
  - Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- g) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

### **C A P Í T U L O III INSTALACIONES**

#### **Artículo 6. Requisitos generales.**

1. Todas las instalaciones destinadas al comercio ambulante deberán cumplir con las condiciones técnicas, de higiene, seguridad y solidez establecidas para cada clase de actividad.

2. Las instalaciones serán desmontables, respetando las exigencias de tamaño estipuladas por este Ayuntamiento, habrán de ocupar estrictamente el lugar asignado, respetar el horario establecido, que serán determinados en la licencia municipal, así como cumplir con las instrucciones y normas de policía y vigilancia dispuestas por este Ayuntamiento.

3. La observancia de las exigencias particulares que marca esta Ordenanza no exime del cumplimiento de los requisitos que la normativa actual vigente impone a la venta ambulante en general. Así, todos los tipos de instalaciones deberán cumplir cuantos requisitos legales se establezcan referentes al orden público, la seguridad pública, higiene, decoro, salud pública, protección del medio ambiente, protección y defensa de los consumidores y usuarios.

4. No se podrán utilizar medios mecánicos ni eléctricos o electrónicos para anunciar los productos, ni se permite vociferar la mercancía.

5. Aquellos tipos de venta que no dispongan, por sus características, de un lugar fijo - carritos, cesta en brazo- no podrán realizar su actividad comercial en los siguientes emplazamientos:

- a. Accesos a edificios de uso público
- b. Accesos a establecimientos comerciales e industria
- c. Lugares anexos a escaparates y zonas de exposición.

d. Lugares donde se dificulte el acceso o la circulación rodada o peatonal.

6. Al terminar el período de venta autorizada se procederá a la retirada inmediata del puesto, quedando el lugar que fue ocupado en condiciones óptimas de higiene y limpieza.

#### **Artículo 7. Requisitos comercio en mercadillos.**

1. La modalidad de comercio ambulante a que se refiere el párrafo a) del artículo 3 de esta Ordenanza (comercio en mercadillos) se realizará en el lugar exacto de ubicación que se determine por la Junta de Gobierno Local, todos los miércoles del año siempre que no sean festivos o cualquier otro día que se considere idóneo para esta actividad.

2. El horario de mercadillo será desde las 9.00 horas de la mañana hasta las 14.00 horas de la tarde.

3. Los módulos de terrenos que se autorizarán para la venta medirán, como máximo 6 metros lineales de largo y 3 metros lineales de fondo.

4. Los puestos autorizados sólo podrán comerciar los siguientes géneros: retales, mercería, artículos textiles, juguetes, flores y plantas naturales y artificiales, ferretería, droguería, zapatos, artículos de loza y cristal, bisutería y marroquinería y, en general, aquellos relativos a la ornamentación y la artesanía de pequeño volumen, productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos.

5. No podrán ser objeto de venta: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas o congeladas, leche certificada y leche pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras conservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgos sanitarios.

6. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

#### **Artículo 8. Requisitos comercio itinerante.**

1. La modalidad de comercio ambulante a que se refiere el apartado c) del

artículo 3 será el Ayuntamiento el que determine según su propio criterio la concesión de licencias teniendo en cuenta las características del evento. La concesión de licencias está sujeta, no obstante, al cumplimiento de la normativa vigente para estos vehículos.

2. La concesión de licencias para el ejercicio de las actividades previstas en este artículo, requerirá informe previo de la Policía Local de este Ayuntamiento competentes en movilidad y seguridad ciudadana, a efectos de determinar la ubicación más idónea o menos restrictiva de las condiciones de la circulación viaria rodada o peatonal

#### **Artículo 9. Requisitos mercados ocasionales.**

1. La modalidad de comercio ambulante a que se refiere el apartado d) del artículo 3 de esta Ordenanza tendrá lugar durante los días de feria local de esta ciudad en el mes en que se celebre la misma y se ubicará en la zona del recinto ferial habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

2. Con ocasión de otras fiestas, y excepcionalmente, el lugar de emplazamiento y la fecha correspondiente se fijará por la Junta de Gobierno Local.

3. El tamaño y forma será el que, con anterioridad a la instalación, determine este Ayuntamiento.

4. En la licencia municipal se fijarán el lugar asignado, el período de tiempo permitido y los artículos autorizados para su distribución.

#### **Artículo 10. Realización de las ventas.**

Las ventas serán realizadas de conformidad con lo que se establece a continuación:

1. En el caso de puestos adjudicados a personas físicas, la venta la llevarán a cabo, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social,:
  - a. El titular de la licencia.
  - b. Cónyuge.
  - c. Ascendiente o descendiente en primer grado de consanguinidad.
  - d. Trabajador por cuenta del titular de la licencia, dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
2. En el caso de puestos adjudicados a personas jurídicas, la venta la llevarán a cabo:

a. Por alguno de los socios de la misma, cuando se hallen incluidos en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

b. Trabajador por cuenta del titular de la licencia, dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

## **C A P Í T U L O I V**

### **A U T O R I Z A C I O N E S**

#### **Artículo 11. Autorización municipal.**

1. El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 3, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 12. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes irán dirigidas al/a Sr./a Alcalde/sa-Presidente/a y podrán presentarse:

- a) En cualquier oficina del Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
- b) En la Sede Electrónica.
- c) En las oficinas de Correos, a través de los distintos medios existentes al efecto.
- d) En los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o de otra cualquiera Administración Pública si, en se hubiese suscrito el oportuno convenio

2. Las autorizaciones para el comercio ambulante en la modalidad establecida en el apartado a) del artículo 3 de esta Ordenanza, se concederán previa solicitud de los interesados, debiendo renovarse cada *dos años*.

3. Las autorizaciones para el comercio ambulante en las modalidades establecidas en los apartados b), c) y d) del artículo 3 de esta Ordenanza, se concederán previa solicitud de los interesados, que deberán presentar con una antelación mínima de *un mes* respecto del inicio de la actividad.

### **Artículo 13. Forma de presentación de solicitudes.**

1. La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable, según modelo que consta en el anexo I de esta Ordenanza, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- c) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- d) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

2. El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e) Tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- f) Estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos para la venta de productos para la alimentación humana.
- g) La mercancía que vaya a expendirse y el número de metros que solicita y, en su caso, los itinerarios, fecha y horario para el ejercicio del comercio ambulante.

3. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

4. No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

### **Artículo 14. Procedimiento de selección.**

1. Corresponderá al órgano competente de este Ayuntamiento el otorgamiento de la autorización previa aprobación del procedimiento para la concesión de la misma,



en el que se garantizarán la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

#### **Artículo 15. Característica de la autorización.**

1. La duración de las autorizaciones para el comercio ambulante en la modalidad establecida en el apartado a) del artículo 3 de esta Ordenanza, será de dos años. No obstante, este periodo será prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

2. Para las demás modalidades ocasionales de venta ambulante, la duración será la que se determine en la autorización.

3. La autorización será transmisible, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por este Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa.

### **C A P I T U L O V**

#### **TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE**

**Artículo 16.-** Cada vendedor ambulante autorizado abonará la tasa que con arreglo a la Ordenanza Fiscal en vigor le sea liquidada.

**Artículo 17.-** En el momento de la autorización del módulo se prestará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual será reintegrada al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta.

**Artículo 18.-** La falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida.

### **C A P I T U L O VI**

#### **INSPECCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 19. Inspección.**

1. Corresponde a este Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

2. Cuando este Ayuntamiento autorice la venta ambulante o no sedentaria dentro de su propio término municipal deberá vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio la venta ambulante o no sedentaria y en otras normas que resulten de aplicación.

3. El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante en el término municipal de Escacena del Campo sin contar con la preceptiva licencia municipal, habilitará a los agentes de la autoridad actuantes a decomisar inmediatamente la mercancía que contenga productos perecederos, concediéndose un plazo al vendedor intervenido para que presente la licencia municipal.

4. Los vendedores que no justifiquen debidamente la procedencia de sus mercancías, serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos.

#### **Artículo 20. Régimen sancionador.**

1. Corresponde a este Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, este Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

#### **Artículo 21. Infracciones.**

A efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A. Infracciones leves.

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta Ordenanza, siempre que no esté calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza como infracción grave o muy grave.

**B. Infracciones graves:**

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

**C. Infracciones muy graves:**

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

## **Artículo 22. Sanciones.**

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 3.001 a 18.000 euros.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, este Ayuntamiento podrá comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior, a fin de que, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita en el Registro de Comerciantes Ambulantes, se pueda acordar la cancelación de la inscripción.

5. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente sancionador, que habrá de tramitarse de conformidad con los principios establecidos en el Capítulo XI del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el R.D. 1.389/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

## **Artículo 23. Medidas provisionales.**

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán procedimiento correspondiente.

## **Artículo 24. Graduación de las sanciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de consumidores y usuarios afectados.

#### **Artículo 25. Sanciones accesorias.**

Además de las sanciones previstas en el apartado 3, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.»

#### **Artículo 26. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza se producirán de la siguiente forma:
  - a) Las leves, a los dos meses.
  - b) Las graves, al año.
  - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo correspondiente de esta Ordenanza.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 2 de septiembre de dos mil diez, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial de la Provincia” y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

